

Derechos humanos



MECANISMOS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Folleto informativo N.º

1

40.º Aniversario
de la Declaración Universal
de Derechos Humanos
1948-1988

La serie *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es una publicación del Centro de Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. En ella se tratan determinadas cuestiones de derechos humanos que son objeto de examen intensivo o que revisten especial interés.

La finalidad de los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es que cada vez más personas conozcan los derechos humanos fundamentales, la labor que realizan las Naciones Unidas para promoverlos y protegerlos y los mecanismos internacionales con que se cuenta para ayudar a hacerlos efectivos. Los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* se distribuyen gratuitamente en todo el mundo. Se alienta su reproducción en idiomas distintos a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a condición de que no se modifique su texto, se informe al respecto al Centro de Derechos Humanos en Ginebra y se mencione debidamente la fuente.

El interés internacional por los derechos humanos

El interés de las Naciones Unidas por la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales es consecuencia directa del hecho de haber comprendido la comunidad internacional que «la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana» y del consiguiente compromiso contraído por los Estados Miembros de las Naciones Unidas de «asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre».

Así, el hecho de que entre los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas figure la cooperación internacional «en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión» es una clara manifestación de la profunda adhesión de los fundadores de la Organización a los derechos humanos tras los horrores de la segunda guerra mundial. En efecto, la experiencia de dicha guerra se tradujo en la conciencia generalizada de que uno de los requisitos fundamentales de la paz y el progreso internacionales era la protección efectiva de los derechos humanos a nivel internacional.

La Carta de las Naciones Unidas



La Carta de las Naciones Unidas se refiere a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en varias de sus cláusulas. En el preámbulo, los pueblos de las Naciones Unidas se declaran resueltos «a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igual-

dad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas». Las palabras «promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales» figuran, con leves variaciones, en el Artículo 1, sobre los propósitos y principios de las Naciones Unidas; en el Artículo 13, sobre las funciones y poderes de la Asamblea General; en el Artículo 62, sobre las funciones y poderes del Consejo Económico y Social, y en el Artículo 76, sobre los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. Según el Artículo 8, «la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios». En el Artículo 56, todos los Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, entre los que se cuenta la promoción del «respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades». En el Artículo 68 se faculta al Consejo Económico y Social para que establezca «comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos».

La Asamblea General y sus órganos subsidiarios

La Asamblea General es el principal órgano representativo de las Naciones Unidas. Está integrada por todos los Estados Miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto. Su período ordinario de sesiones comienza el tercer martes de septiembre de cada año y normalmente dura hasta mediados de diciembre.

En virtud del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, una de las funciones de la Asamblea General es promover estudios y hacer recomendaciones con el fin de «fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión».

La mayor parte de los temas de derechos humanos del programa de la Asamblea General tienen su origen en las secciones relativas a los derechos humanos de los informes del Consejo

Económico y Social o en decisiones adoptadas por la Asamblea General en períodos de sesiones anteriores a los efectos de examinar determinadas cuestiones. También han propuesto la inclusión de temas de derechos humanos en el programa de la Asamblea General los demás órganos principales de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y el Secretario General.

Desde que se proclamó en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General ha adoptado numerosas declaraciones o convenciones centradas en los derechos humanos. Se refieren, entre otras cosas, al genocidio, la discriminación racial, el *apartheid*, los refugiados, las personas apátridas, los derechos de la mujer, la esclavitud, el matrimonio, la infancia, la juventud, los extranjeros, el asilo, los impedidos, los retrasados mentales, la tortura, el desarrollo y el progreso social.

Normalmente los temas relativos a los derechos humanos son remitidos por la Asamblea General a la Tercera Comisión, que se ocupa de los asuntos sociales, humanitarios y culturales. Sin embargo, algunos son examinados directamente por la Asamblea General, sin ser remitidos a una Comisión Principal. El examen de los temas que guardan relación con cuestiones políticas, de seguridad internacional y de desarme suele encomendarse a la Primera Comisión o a la Comisión Política Especial. Los temas de carácter esencialmente económico se remiten a la Segunda Comisión; los relativos a la descolonización a la Cuarta Comisión, y los de carácter jurídico a la Sexta Comisión. La Quinta Comisión se ocupa de los asuntos administrativos y de presupuesto, incluidos aquellos que emanan del examen de los temas de derechos humanos.

Los órganos subsidiarios de la Asamblea General que se ocupan de los derechos humanos y las libertades fundamentales comprenden: el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, denominado Comité de Descolonización; el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia; el Comité Especial contra el *Apartheid*; el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados; y el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

El Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios

En virtud del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social podrá «hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades». También podrá formular proyectos de convención para someterlos a la Asamblea General y convocar conferencias internacionales sobre cuestiones de derechos humanos. Conforme al Artículo 68, el Consejo «establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos».

El Artículo 64 faculta al Consejo para que haga «arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo», y para que comunique a la Asamblea General sus observaciones sobre esos informes.

El Consejo, que está integrado por 54 miembros, normalmente celebra un período de sesiones de organización y dos períodos ordinarios de sesiones cada año. De vez en cuando celebra períodos de sesiones extraordinarios. Los temas relativos a los derechos humanos se examinan por lo general en el primer período de sesiones del Segundo Comité (Social) del Consejo, que es un comité del período de sesiones en el que están representados los 54 miembros del Consejo; algunos temas se examinan en sesiones plenarias sin asignarse a un comité. Los informes del Comité Social, que contienen proyectos de resolución y de decisión, son sometidos al Consejo para que éste los examine y adopte las medidas correspondientes en sesiones plenarias.

El Consejo estableció la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para que le ayudasen a ocuparse de los temas relacionados con los derechos humanos. A su vez, la Comisión de Derechos Humanos creó la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

A veces, el Consejo ha creado comités especiales integrados por representantes de los Estados Miembros, expertos designados por sus gobiernos o personalidades eminentes que actúan a título

personal. En otras ocasiones, el Consejo ha designado relatores especiales o comités de expertos para que preparasen informes sobre materias técnicas o ha autorizado al Secretario General para que los designara.

La Comisión de Derechos Humanos

Esta Comisión fue creada por el Consejo Económico y Social en 1946 y desde entonces se reúne anualmente. Es el principal órgano encargado de los derechos humanos, pudiendo ocuparse de cualquier asunto relacionado con tales derechos.

La Comisión realiza estudios, formula recomendaciones y redacta instrumentos internacionales sobre derechos humanos. También emprende algunas tareas especiales que le asignan la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, en particular la investigación de denuncias relativas a violaciones de los derechos humanos y la tramitación de las comunicaciones recibidas a ese respecto. Colabora estrechamente con los demás órganos de las Naciones Unidas que tienen competencia en la esfera de los derechos humanos. Además, ayuda al Consejo Económico y Social a coordinar las actividades que atañen a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

La Comisión, que originalmente estuvo integrada por 18 miembros a quienes se encomendó específicamente la redacción de la Carta Internacional de Derechos Humanos, está actualmente compuesta por los representantes de 43 Estados Miembros que son elegidos por un mandato de tres años. Se reúne cada año durante seis semanas y se rige por el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Sólo tienen derecho a voto los miembros de la Comisión o sus suplentes. No obstante, la Comisión puede invitar a cualquier Estado a participar en sus deliberaciones sobre cualquier asunto que sea de interés especial para ese Estado, y puede invitar a cualquier movimiento de liberación nacional reconocido por la Asamblea General, o que le haya sido señalado por ésta en sus resoluciones, a participar en sus deliberaciones sobre cualquier asunto que sea de interés especial para ese movimiento. Los organismos especializados y algunas otras organizaciones intergubernamentales pueden participar en las deliberaciones de la Comisión sobre cuestiones que las atañan, a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social pueden nombrar

mandatarios para que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Comisión.

Para facilitar su labor, la Comisión ha establecido una serie de órganos subsidiarios, entre ellos la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. En los últimos años, la Comisión de Derechos Humanos ha creado órganos que tienen por misión investigar los problemas de derechos humanos en determinados países y territorios y también temas determinados. Actualmente existen los siguientes grupos: el Grupo Especial de Expertos encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en el África meridional; el Grupo de Tres establecido en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*; el Grupo de Trabajo encargado de examinar situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos; el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias; el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, y el Grupo de Trabajo para continuar el análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, la Comisión se ha mostrado muy activa en la aplicación de diversos métodos para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos. Entre ellos figura la labor de indagación que llevan a cabo los expertos —relatores especiales, representantes u otras personas— designados por la Comisión para estudiar la situación de los derechos humanos en determinados países, como el Afganistán, Chile, El Salvador, Guatemala o la República Islámica del Irán, o bien para investigar problemas concretos como las ejecuciones sumarias o arbitrarias, la intolerancia religiosa, el éxodo masivo y el mercenarismo. La Comisión también ha establecido grupos de trabajo oficiosos abiertos a la participación de todos sus miembros a fin de que le presten asistencia en la redacción de declaraciones y convenciones internacionales y concretamente en la preparación de un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas; un proyecto de convención sobre los derechos del niño, y un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

En su primer período de sesiones, celebrado en 1947, la Comisión de Derechos Humanos estableció la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y le atribuyó las siguientes funciones: «a) emprender, tomando en cuenta principalmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, estudios sobre la prevención de cualquier discriminación contraria a los derechos humanos y las libertades fundamentales y sobre la protección de minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas, y presentar recomendaciones al respecto a la Comisión de Derechos Humanos; y b) desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos Humanos».

La Subcomisión está integrada por 26 expertos que son elegidos por la Comisión de Derechos Humanos y tienen un mandato que a partir de 1988 dura cuatro años. Aunque sus candidaturas son presentadas por los gobiernos, esos expertos actúan a título personal y no como representantes de Estados.

La Subcomisión se reúne cada año durante cuatro semanas. Al igual que Comisión de Derechos Humanos, se rige por el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Participan en ella los miembros o sus suplentes, así como observadores de los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y movimientos de liberación nacional interesados en determinados temas del programa de la Subcomisión.

La Subcomisión ha creado tres grupos de trabajo que se reúnen antes de cada uno de sus períodos de sesiones anuales para prestarle asistencia en determinadas tareas: el Grupo de Trabajo sobre comunicaciones, que examina las comunicaciones que contienen denuncias sobre violaciones de los derechos humanos y señala a la atención de la Subcomisión aquéllas que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos; el Grupo de Trabajo sobre la esclavitud, que analiza la situación en la esfera de la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas análogas a la esclavitud, la explotación del trabajo de los niños y la explotación de la prostitución aje-

na; y el Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas, que examina los acontecimientos relativos a la protección de los derechos humanos de dichas poblaciones.

Además, la Subcomisión puede establecer grupos de trabajo del período de sesiones que se reúnen durante sus períodos de sesiones anuales para examinar determinados temas del programa. Ejemplos de éstos son el Grupo de Trabajo sobre el fomento de la aceptación universal de los instrumentos relativos a los derechos humanos, el Grupo de Trabajo sobre detención y prisión, y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental.

Cada uno de estos grupos de trabajo presenta sus informes a la Subcomisión para su examen. Respecto de algunas cuestiones, por ejemplo las relacionadas con el desempeño de sus funciones, la Subcomisión aprueba sus propias resoluciones y decisiones. Respecto de otras, formula proyectos de resolución y de decisión para que sean considerados por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social. La Subcomisión presenta a la Comisión un informe sobre la labor realizada en cada uno de sus períodos de sesiones.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

El Consejo Económico y Social creó esta Comisión en 1946 y le atribuyó las siguientes funciones: *a)* preparar y presentar al Consejo recomendaciones e informes sobre el fomento de los derechos de la mujer en los planos político, económico, civil, social y educativo, y *b)* hacer recomendaciones al Consejo sobre los problemas más urgentes e impostergables en la esfera de los derechos de la mujer, con el objeto de que se aplique el principio de la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, y elaborar propuestas para hacer efectivas tales recomendaciones.

La Comisión está integrada por representantes de 32 Estados Miembros de las Naciones Unidas que son elegidos por el Consejo por períodos de cuatro años. Se reúne normalmente cada dos años, en un período de sesiones de tres semanas de duración que tiene lugar en Nueva York o en Ginebra.

En lo tocante a la asistencia y la participación en los trabajos de la Comisión, ésta se rige por el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y por los mismos procedi-

mientos que aplica la Comisión de Derechos Humanos. A los últimos períodos de sesiones de la Comisión han asistido los miembros y suplentes, observadores de Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas, representantes de diversos órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, representantes de movimientos de liberación y observadores de organizaciones no gubernamentales. La Comisión Interamericana de Mujeres y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer Árabe presentan informes a la Comisión en cada uno de sus períodos de sesiones.

La Comisión aprueba sus propias resoluciones y decisiones y formula proyectos de resolución y decisión para someterlos al examen del Consejo Económico y Social.

Organos establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Este Comité, que fue creado en 1970 de conformidad con el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, está compuesto de 18 expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales. Los miembros son elegidos por cuatro años en votación secreta realizada en una reunión de los Estados Partes y ejercen sus funciones a título personal.

Las funciones del Comité, según lo dispuesto en la parte II de la Convención, son las siguientes: examinar informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado los Estados Partes para hacer efectivas las disposiciones de la Convención; hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de esos informes y de otras informaciones; ayudar a solucionar las controversias entre los Estados Partes respecto de la aplicación de la Convención, y recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de la jurisdicción de los Estados Partes que

hayan reconocido la competencia del Comité para tal efecto. De ser necesario, nombrará una Comisión Especial de Conciliación y pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes en una controversia relativa a la aplicación de la Convención con el fin de llegar a una solución amistosa del asunto basada en el respeto a la Convención. Esa comisión presentará al Comité un informe sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre las partes y hará recomendaciones para la solución amistosa de la controversia.

De conformidad con el artículo 15 de la Convención, el Comité también examinará las copias de peticiones e informes y otras informaciones sobre discriminación racial referentes a los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos o cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General que le sean transmitidas por el Consejo de Administración Fiduciaria y por el Comité de Descolonización.

El Comité se reunió por primera vez el 19 de enero de 1970. Desde entonces ha celebrado normalmente dos períodos de sesiones cada año (primavera y verano) y ha presentado informes anuales a la Asamblea General.

En cada uno de sus períodos de sesiones el Comité examina la información que han puesto a su disposición los Estados Partes en la Convención y los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los territorios dependientes. Los representantes de los Estados Partes suelen asistir a las sesiones del Comité en que se examinan sus informes, en las que pueden contestar preguntas o aportar información adicional.

El Comité también puede formular observaciones sobre situaciones de discriminación racial o señalar esas situaciones a la atención de la Asamblea General. Señala los asuntos sobre los cuales le interesaría recibir una información más detallada de los Estados Partes. A petición de la Asamblea General, en los últimos años el Comité ha prestado una atención particular a la situación de los pueblos que luchan contra la opresión de los regímenes colonialistas y racistas del África meridional.

A fines de 1987 había 124 Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 12 de los cuales habían reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones procedentes de personas o grupos de personas.

El Comité de Derechos Humanos

Este Comité, que fue creado en 1977 de conformidad con el artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se compone de 18 miembros de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que son elegidos por los Estados Partes en el Pacto entre sus nacionales. Los miembros son elegidos por cuatro años en votación secreta realizada en una reunión de los Estados Partes, y ejercen sus funciones a título personal.

Las funciones del Comité, según se exponen en los artículos 40 a 45 del Pacto, son: estudiar los informes sobre las disposiciones que los Estados Partes hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos; transmitir sus informes y los comentarios generales que estime oportunos a los Estados Partes; cumplir ciertas funciones con miras a solucionar controversias entre los Estados Partes en lo relativo a la aplicación del Pacto, siempre que esas partes hayan reconocido la competencia del Comité a este efecto; y, cuando sea necesario, establecer una comisión *ad hoc* de conciliación para poner a disposición de los Estados Partes sus buenos oficios en una controversia relativa a la aplicación del Pacto, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto basada en el respeto del Pacto. Esta comisión deberá presentar un informe al Presidente del Comité a más tardar 12 meses después de haber tomado conocimiento del asunto, para que sea transmitido a los Estados Partes interesados.

En virtud del artículo 41 del Pacto, todo Estado Parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone el Pacto. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán conforme a un procedimiento especial.

Con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité de Derechos Humanos una comunicación escrita. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte en el Pacto que no sea a la vez signatario del Protocolo Facultativo. El Comité considerará las comunicaciones a la luz de toda la información escrita que le hayan hecho

llegar el individuo y el Estado Parte interesado y transmitirá sus observaciones a uno y a otro.

Como en el caso del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, los representantes de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos asisten a las reuniones del Comité de Derechos Humanos en que se examinan sus informes. El Comité también puede solicitar a un Estado Parte del que desea obtener mayores informaciones que autorice la asistencia de un representante suyo a una sesión determinada. El representante debe estar en condiciones de dar respuesta a las preguntas que le plantee el Comité y de hacer declaraciones sobre los informes ya presentados por el Estado; también puede presentar información adicional del Estado.

El Comité normalmente celebra tres períodos de sesiones cada año e informa anualmente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

En cada uno de sus períodos de sesiones, el Comité examina los informes de los Estados Partes en el Pacto sobre las medidas adoptadas por ellos para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto, sobre los progresos realizados en el disfrute de esos derechos y sobre cualesquiera factores o dificultades que incidan en la aplicación del Pacto. Analiza esos informes en sesiones públicas y en presencia de representantes de los países que los han presentado.

El Comité también examina las comunicaciones recibidas en virtud del Protocolo Facultativo, con la asistencia de un grupo de trabajo sobre comunicaciones que se establece en cada período de sesiones y que se compone de no más de cinco de sus miembros. Todos los documentos que conciernen a la labor del Comité en virtud del Protocolo son confidenciales y se examinan en sesiones privadas. En cambio, los textos de las decisiones definitivas del Comité se hacen públicos. El Comité incluye en su informe anual un resumen de sus actividades en virtud del Protocolo.

Además, el Comité establece periódicamente un grupo de trabajo que le ayuda a preparar listas de cuestiones relacionadas con el examen de los informes periódicos de los Estados y a formular observaciones generales. Este grupo de trabajo está integrado por no más de cinco miembros del Comité.

A fines de 1987, 87 Estados eran partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De ellos, 39 también habían ratificado o se habían adherido al Protocolo Facultativo, y 21 Estados habían reconocido, con arreglo al artículo 41 del Pacto, la competencia del Comité de Derechos Humanos para examinar comunicaciones relativas a controversias entre Estados.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este Comité, que fue establecido en 1985 por el Consejo Económico y Social, lo constituyen 18 expertos de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos que actúan a título personal. Sus miembros son elegidos por el Consejo para un período de cuatro años mediante votación secreta, partiendo de una lista presentada por los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las funciones del Comité tienen que ver con la aplicación del Pacto. El Comité examina los informes de los Estados Partes sobre las medidas que han adoptado y los progresos que han realizado en la promoción de los derechos reconocidos en el Pacto, y presta asistencia al Consejo Económico y Social en el desempeño de sus funciones de supervisión relativas al Pacto, formulando para ello sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes presentados por los Estados Partes y los organismos especializados interesados.

Como en el caso del Comité de Derechos Humanos, los representantes de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pueden asistir a las reuniones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuando se examinan sus informes, hacer declaraciones sobre los informes de sus Estados y responder a las preguntas que les planteen los miembros del Comité.

El Comité celebra un período de sesiones al año en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

A fines de 1987 eran 91 los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Este Comité, que fue creado en 1982 de conformidad con el artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, está integrado por 23 expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por

la Convención. Los miembros son elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes y tienen un mandato de cuatro años. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se reúne una vez al año durante dos semanas en Viena (o Nueva York).

La función principal del Comité, según se dispone en el artículo 17 de la Convención, es examinar los progresos realizados en la aplicación de ésta. El Comité informa anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Puede formular sugerencias y recomendaciones de carácter general basándose en el examen de los informes e informaciones recibidos de los Estados Partes. A fines de 1987, 94 Estados habían ratificado o se habían adherido a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El Comité contra la Tortura

Este Comité, que fue creado en 1987 en virtud del artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, está compuesto de 10 expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que son elegidos por los Estados Partes en la Convención entre sus propios nacionales. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años en votación secreta realizada en una reunión de los Estados Partes, y ejercen sus funciones a título personal.

Las funciones del Comité, según lo dispuesto en los artículos 19 a 24 de la Convención, son examinar los informes relativos a las medidas que hayan adoptado los Estados Partes para dar efectividad a los compromisos contraídos en virtud de la Convención; proceder a investigaciones confidenciales, si decide que ello está justificado, respecto de informaciones fiables que indiquen de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte; realizar determinadas gestiones con el fin de resolver controversias entre Estados Partes relativas a la aplicación de la Convención, siempre que esos Estados hayan reconocido la competencia del Comité contra la Tortura para realizar esas gestiones; establecer, cuando proceda, una comisión *ad hoc* de conciliación para poner sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa de las controversias entre Estados; examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a la jurisdicción de los Estados Partes, o en nombre de ellas, que aleguen ser víctimas de una violación de las

disposiciones de la Convención, siempre que esos Estados Partes hayan reconocido la competencia del Comité a tal efecto, y presentar un informe anual sobre sus actividades a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Comité celebró su primer período de sesiones en abril de 1988 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y en él determinó las modalidades y la organización de su futura labor al aprobar su reglamento.

A fines de 1987 eran 27 los Estados Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Diez de ellos habían reconocido la competencia del Comité contra la Tortura, en virtud de los artículos 21 y 22 de la Convención, para considerar cuestiones relativas a controversias entre Estados y examinar comunicaciones enviadas por particulares o en nombre de éstos. Siete de los Estados Partes han declarado que no reconocen la competencia del Comité, para proceder, conforme al artículo 20 de la Convención, a la realización de investigaciones confidenciales o a visitas de indagación en sus territorios.

El Grupo de Tres establecido en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

Este Grupo, designado anualmente por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, está compuesto de tres miembros de la Comisión que a la vez son representantes de Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*. Se reúne cada año durante no más de cinco días antes del período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para examinar los informes periódicos presentados por los Estados Partes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. El Grupo rinde cuenta de sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos y formula recomendaciones respecto de la aplicación de la Convención.

*
* *

Una serie de órganos de las Naciones Unidas se ocupan de los derechos humanos en forma esporádica y en distinto grado. Entre ellos se cuentan el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Comisión de Derecho Internacional y la Corte Internacional de Justicia.

La Secretaría de las Naciones Unidas

El Centro de Derechos Humanos

El Centro de Derechos Humanos, situado en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, es la dependencia de la Secretaría de las Naciones Unidas que más se ocupa de las cuestiones de derechos humanos. Está encabezado por el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, quien además es Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y está constituido por la Oficina del Secretario General Adjunto y seis secciones principales. El Centro tiene una oficina en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Descripción general

El Centro de Derechos Humanos presta asistencia a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos y a otros órganos de las Naciones Unidas en la labor de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales prevista en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos concertados bajo el auspicio de las Naciones Unidas y diversas resoluciones de la Asamblea General. Desde su creación la Secretaría ha contado con una dependencia orgánica que presta ese tipo de asistencia. El Centro, otrora la «División de Derechos Humanos», forma parte de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Tiene las siguientes funciones generales:

Constituye el centro de coordinación de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos; presta servicios de secretaría y servicios técnicos a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, en particular la Asamblea General y su Tercera Comisión, el Consejo Económico y Social y su Comité Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y sus órganos subsidiarios, el Comité para la Eliminación de la Discriminación

Racial, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura;

Realiza investigaciones y estudios sobre los derechos humanos y prepara informes sobre la observancia de éstos;

Administra el programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica en materia de derechos humanos;

Coordina las relaciones con organizaciones no gubernamentales, instituciones externas y los medios de información en la esfera de los derechos humanos;

Reúne y divulga información y prepara publicaciones.

El Secretario General Adjunto de Derechos Humanos

Coordina el programa de derechos humanos con actividades conexas de la Secretaría y del sistema de las Naciones Unidas; representa al Secretario General en reuniones de los órganos que se ocupan de los derechos humanos y en otras actividades relacionadas con el tema; promueve la ratificación y la aplicación de convenciones internacionales de derechos humanos; contribuye a la labor de intercesión humanitaria del Secretario General y presta servicios sustantivos a la Comisión de Derechos Humanos y a otros órganos afines.

La Oficina del Secretario General Adjunto

A.—La Dependencia de Apoyo Administrativo

Asegura la comunicación con las dependencias orgánicas que proveen servicios de apoyo administrativo, financiero y de personal al Centro; presta asistencia al Secretario General Adjunto en la administración y el control de la utilización de los recursos del Centro; da inicio y contribuye a la elaboración del proyecto de plan de mediano plazo, el presupuesto del programa y los informes sobre las actividades del Centro; presta apoyo administrativo a las misiones sobre el terreno organizadas por el Centro.

B.—La Oficina de Nueva York

Proporciona la información y la asistencia necesarias a la oficina del Secretario General. Presta servicios de secretaría a los períodos de sesiones de los órganos de derechos humanos en la Sede; ayuda a coordinar las actividades del Centro con las de otras dependencias de la Secretaría en la Sede; desempeña la labor de

enlace necesaria con las misiones permanentes de los Estados Miembros, las misiones de observadores y las organizaciones no gubernamentales en la Sede, e informa al Centro de los hechos importantes ocurridos en la Sede en relación con los derechos humanos.

C.—*La secretaría del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias*

Presta servicios de secretaría al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias; tramita las comunicaciones urgentes dirigidas al Grupo de Trabajo y ayuda a éste a aplicar su procedimiento de urgencia en casos de desapariciones que le hayan sido comunicadas. Planifica actos de intercesión e intervención humanitaria y ofrece asesoramiento al respecto.

1. *Sección de instrumentos internacionales*

Desempeña funciones y responsabilidades relacionadas con la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Presta servicios técnicos y sustantivos a los órganos de supervisión en materia de derechos humanos que actúan en virtud de los instrumentos internacionales citados, y presta servicios técnicos y sustantivos a las reuniones de los Estados Partes en esos instrumentos internacionales.

2. *Sección de comunicaciones*

Tramita las comunicaciones que contienen denuncias sobre violaciones de los derechos humanos conforme a los procedimientos confidenciales vigentes, tales como el procedimiento que se rige por las resoluciones 728 F (XXVIII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y el artículo 22 de la Convención contra la Tortura.

Presta servicios a los diversos órganos de derechos humanos que se ocupan de la aplicación de los procedimientos mencionados, entre ellos la Comisión de Derechos Humanos y su Grupo de Tra-

bajo sobre las Situaciones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones; el Comité de Derechos Humanos y su Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y el Comité contra la Tortura.

Presta servicios de secretaría en determinadas misiones de comunicación directa aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos.

3. *Sección de procedimientos especiales*

Presta servicios sustantivos a ciertas actividades especiales o no convencionales convenidas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, realizadas por grupos de trabajo *ad hoc* y/o relatores especiales, representantes u otras personas a quienes se ha encomendado el estudio de la situación de derechos humanos en determinados países o la investigación de problemas concretos. Recibe información de particulares, grupos, organizaciones y gobiernos, y ayuda a elaborar informes que sirvan de base a la Comisión para evaluar las situaciones y determinar las medidas que deban tomarse al respecto. Para ello se requiere un proceso continuo de comunicación y consulta con las partes interesadas en que estén contempladas la adopción de medidas de urgencia cuando quiera se precisen y la organización de visitas sobre el terreno realizadas por esos grupos o personas designadas.

Presta servicios a la Comisión de Derechos Humanos, contribuyendo a la organización de su período de sesiones, y a grupos de trabajo conexos.

4. *Sección de investigación, estudio y prevención de la discriminación*

Prepara estudios e informes sobre la promoción y protección de los derechos humanos a petición de los órganos que se ocupan de estos derechos; ayuda a redactar los instrumentos internacionales de derechos humanos que se debaten en los órganos competentes, y presta servicios a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los grupos de trabajo sobre las prácticas análogas a la esclavitud y sobre poblaciones indígenas, que se reúnen antes de los períodos de sesiones y que fueron establecidos para tratar esas cuestiones. Prepara asimismo estudios e informes sobre la prevención de discriminaciones y la protección a las minorías; realiza trabajos sobre la esclavitud y prepara estudios sobre la discriminación, las minorías, las poblaciones

indígenas, los derechos de los detenidos, los derechos humanos en los estados de emergencia y los derechos económicos, sociales y culturales; aplica el programa para el Segundo Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial; realiza investigaciones, analiza informes de los gobiernos, prepara estudios pertinentes al Decenio y mantiene la coordinación con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas.

5. Sección de servicios de asesoramiento

Administra el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos; organiza seminarios internacionales y cursos de capacitación sobre las principales cuestiones de derechos humanos en todas las regiones del mundo; supervisa el programa anual de becas en materia de los derechos humanos que se conceden a oficinas gubernamentales que se dedican a cuestiones concretas de derechos humanos; supervisa el programa anual de pasantía de postgraduados; se encarga del programa de promoción de instituciones regionales para el fomento y la protección de los derechos humanos, y administra la biblioteca de consulta del Centro de Derechos Humanos.

6. Sección de relaciones exteriores, publicaciones y documentación

Vela por el buen funcionamiento de los elementos de relaciones exteriores de los programas y políticas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos; entabla comunicación con organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y de investigación y órganos de prensa y nacionales y se ocupa de los asuntos públicos y las relaciones públicas; se encarga de la publicación del *Yearbook of Human Rights* (Anuario de derechos humanos) y de otras publicaciones en la esfera de los derechos humanos; supervisa, controla y coordina el manejo de la documentación destinada al Centro y atiende consultas generales sobre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas; se ocupa de las consultas del público y de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos relacionadas con el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas.

*
* *

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y cuatro organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas —la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (dentro de sus respectivas esferas de competencia)— también tienen un interés especial en las cuestiones de derechos humanos.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que fue establecida por la Asamblea General a partir del 1.º de enero de 1951, tiene la misión de asegurar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la protección internacional de los refugiados comprendidos en su esfera de competencia, lo que lleva a cabo por los siguientes medios: *a)* promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, vigilando su aplicación y proponiendo modificaciones a los miembros; *b)* promoviendo, mediante acuerdos especiales con los gobiernos, la ejecución de medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y a reducir el número de los que requieran protección; *c)* asistiendo a los gobiernos y a los particulares en sus esfuerzos para fomentar la repatriación voluntaria de los refugiados o su asimilación en nuevas comunidades nacionales; *d)* promoviendo la admisión de refugiados en los territorios de los Estados; *e)* tratando de obtener que se conceda a los refugiados permiso para trasladar sus haberes y especialmente los necesarios para su reasentamiento; *f)* obteniendo de los gobiernos información acerca del número y la situación de los refugiados que se encuentran en sus territorios y de las leyes y reglamentos que les conciernen; *g)* manteniéndose en contacto permanente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales interesadas; *h)* estableciendo contacto con las organizaciones privadas que se ocupen de cuestiones de refugiados; *e i)* facilitando la coordinación de los esfuerzos de las organizaciones privadas que se ocupen del bienestar social de los refugiados. Además, el ACNUR puede emprender actividades de repatriación y reasentamiento de refugiados a petición de la Asamblea General y realiza determinadas funciones para ayudar a las personas apátridas en virtud de la Convención para reducir los casos de apatridia.

La Organización Internacional del Trabajo

La Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce que el trabajo no es una mercancía y afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

Desde que se estableció en 1919 como institución autónoma asociada a la Sociedad de las Naciones, la preocupación principal de la OIT ha sido la fijación de normas internacionales del trabajo y su aplicación efectiva. La Conferencia Internacional del Trabajo, que se reúne anualmente, ha ido elaborando gradualmente todo un conjunto de convenciones y recomendaciones internacionales sobre materias laborales, muchas de las cuales tratan de cuestiones de derechos humanos tales como la abolición del trabajo forzoso, la protección de la libertad de asociación, incluidos los derechos sindicales, la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación, la aplicación del principio de la igualdad de remuneración para hombres y mujeres por trabajo de igual valor, y la promoción del empleo pleno, de condiciones de trabajo equitativas y seguras y de la seguridad social.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Tal como se establece en su Constitución, el propósito de la UNESCO es «contribuir a la paz y la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo».

Además de llevar a cabo un programa que comprende numerosas modalidades de acción directa destinada a resolver los complejos problemas que plantea el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura, la UNESCO ha preparado varias convenciones y recomendaciones relativas a los derechos humanos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Uno de los propósitos básicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) es «contribuir [...] a la expansión de la economía mundial y a liberar del hambre a la humanidad».

El organismo se ocupa principalmente de elevar los niveles de nutrición y de vida de los pueblos procurando mejorar el rendimiento de la producción y la eficacia de la distribución de alimentos y productos agrícolas, mejorar las condiciones de la población rural y contribuir así a la expansión de la economía mundial. Sus actividades deben contribuir a resolver uno de los problemas fundamentales de la humanidad: el aprovisionamiento general de alimentos para la población mundial. Con la Campaña Mundial contra el Hambre, lanzada por la FAO en 1960, se divulgaron los problemas del desarrollo que se planteaban en la esfera de competencia de este organismo y se movilizó a la opinión pública para intensificar los esfuerzos de desarrollo.

La Organización Mundial de la Salud

En el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se declara que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y que los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

El organismo coordina la labor internacional en materia de salud. Administra algunos servicios internacionales de salud necesarios, promueve y realiza investigaciones en esta esfera y se esfuerza por mejorar el nivel de enseñanza en las profesiones sanitarias, médicas y afines.

El papel de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

El artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas autoriza al Consejo Económico y Social para que haga arreglos adecuados a fin de celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales (ONG) que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. El Consejo ha hecho este tipo de arreglos con varios centenares de organizaciones internacionales y nacionales, que figuran en la resolución 1296 (1968) del Consejo Económico y Social.

Las mencionadas organizaciones se clasifican en tres grupos: la Categoría I, compuesta de ONG que tienen un interés básico en la mayor parte de las actividades del Consejo; la Categoría II, compuesta de ONG que tienen una competencia especial pero se ocupan tan sólo de algunas actividades del Consejo; por último, las ONG que ocasionalmente pueden hacer contribuciones útiles a la labor del Consejo están enumeradas en una lista destinada a consultas específicas.

Todas estas organizaciones pueden enviar a sus observadores a las sesiones públicas del Consejo y sus comisiones, subcomisiones y demás órganos subsidiarios. Pueden presentar declaraciones escritas para su distribución y exponer oralmente sus puntos de vista ante el Consejo o alguno de sus órganos subsidiarios. Además, pueden realizar consultas con la Secretaría de las Naciones Unidas sobre temas de interés común.

Mediante su resolución 1987/5, de 26 de mayo de 1987, el Consejo Económico y Social invitó a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas a que le presentasen exposiciones por escrito que pudiesen coadyuvar al cabal y universal reconocimiento y realización de los derechos estipulados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y pidió al Secretario General que distribuyese oportunamente esas declaraciones al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Conforme a los procedimientos vigentes para la tramitación de las comunicaciones que contienen denuncias sobre violaciones de derechos humanos, las ONG también pueden hacer una contribución importante alegando por escrito información fidedigna a las Naciones Unidas. Estas comunicaciones se consideran admisibles

cuando se basan en un conocimiento directo y fidedigno de las violaciones denunciadas. Las comunicaciones admisibles son examinadas entonces en sesiones privadas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Si la Subcomisión estima que las situaciones descritas parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas que requieren la atención de la Comisión de Derechos Humanos, esta última puede examinar la situación y decidir que sea investigada por un comité especial. Basándose en esa investigación, la Comisión debe determinar entonces la conveniencia de hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social respecto de la adopción de nuevas medidas.

Al estudiar o abordar determinados problemas de derechos humanos, los órganos de las Naciones Unidas con frecuencia solicitan a las ONG reconocidas como entidades consultivas que faciliten informaciones, en particular sobre situaciones de hecho. Las ONG han respondido generosamente a estas peticiones y han proporcionado abundante información útil, contribuyendo así a realzar el papel y facilitar la misión que tienen las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

Las peticiones de información deben dirigirse a:

Centro de Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
8-14, avenue de la Paix
1211 Genève 10, Suiza

Oficina de Nueva York
Centro de Derechos Humanos
United Nations
New York, N.Y. 10017
Estados Unidos de América

Printed at United Nations, Geneva
GE.88-17638—October 1988—1,420

Derechos humanos

